



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 372-2011
ANCASH

Lima, dieciséis de noviembre de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por la PARTE CIVIL [Procurador Público Anticorrupción] contra la sentencia absolutoria del veintisiete de agosto de dos mil nueve, de fojas dos mil ciento cincuenta y tres; con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que la PARTE CIVIL en su recurso formalizado de fojas dos mil ciento sesenta y seis, alega que el Tribunal de Instancia no ponderó el informe pericial en el que se establecen irregularidades respecto al manejo del dinero destinado a la construcción del mercado popular, que habiéndose destinado novecientos catorce mil cuatrocientos noventa nuevos soles con noventa y un céntimos, se concluyó que se invirtió sólo cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos treinta y tres nuevos soles con dieciocho céntimos, monto que tan solo representa el cuarenta y seis punto ochenta por ciento del total de los recursos destinados a dicha obra; por ello la sentencia recurrida genera un grave precedente en la comunidad en general, pues, a pesar de la existencia de pruebas obtenidas a lo largo del proceso se ha absuelto al acusado Ríos Salcedo, generando una situación de impunidad totalmente inaceptable; lo que se refrenda con el hecho de que habiendo recibido anticipos por trescientos cuarenta y un nuevos soles con cincuenta céntimos y quinientos ochenta nuevos soles con cincuenta céntimos, rindió cuenta después de veintidós y seis meses, respectivamente, incumpliendo lo previsto en el Decreto Supremo ciento ochenta y uno - mil novecientos ochenta y seis, en el que



establece que los viáticos deben ser rendidos en el plazo de ocho días. **Segundo:** Que en la acusación fiscal de fojas mil setecientos once, aclarada a fojas mil setecientos diecisiete, aparece lo siguiente:

A) Respecto al **proceso número dos mil dos – cero ciento veinticinco**, que Waldo Ríos Salcedo ex Alcalde de la Provincia de Huaraz, designó para el ejercicio presupuestal de los años de mil novecientos noventa y nueve, y dos mil, un monto ascendente a ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro con setenta y cinco céntimos, destinado a la construcción del Mercado Popular de Huaraz, dinero obtenido a través de un préstamo del Banco de la Nación - Huaraz, apareciendo en dicho proyecto que se invirtió la suma de novecientos catorce mil cuatrocientos noventa nuevos soles con noventa y un céntimos; sin embargo, conforme a la pre liquidación practicada se establece que sólo se invirtió cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos treintitres nuevos soles con dieciocho céntimos, por lo que éste y Rafael Eduardo Suito Saco -Vertiz se habrían apropiado del saldo restante; asimismo para la ejecución de la citada obra, se adquirieron materiales de construcción por lo que se les entregó dinero a dichos encausados, tal y como aparece del comprobante de pago de folios trescientos veintinueve, ascendente a la suma de diez mil ochocientos treinta nuevos soles, monto entregado por Edgar Osorio Antúnez de Mayolo –Director de Administración y Finanzas de la entidad agraviada- al procesado Suito Saco-Vertiz, y es que al requerimiento respecto a la rendición de cuentas, dicho acusado indicó haber entregado parte del dinero para la construcción de la Plaza de Armas de Huaraz, devolviendo tan sólo mil trescientos nuevos soles; adquiriendo asimismo diez millares de ladrillos tipo king kong, por



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 372-2011
ANCASH

el importe de tres mil quinientos nuevos soles de la ladrillera "Virgen del Rosario" no cancelando al propietario Jovito Lucio De La Cruz Toledo, pese a que los ladrillos fueron entregados para el Mercado Popular de Huaraz, por lo que los encausados habrían dado al dinero administrado una aplicación diferente al que estaba destinado. B) En el **proceso número dos mil dos – mil setecientos veintiocho**, se advierte que el tres de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el procesado Ríos Salcedo como alcalde en aquel entonces de la institución agraviada, mediante el comprobante de pago número cero doscientos siete recibió la suma de trescientos cuarenta y un nuevos soles con cincuenta céntimos, a fin de que viaje a la ciudad de Lima a recoger diferentes equipos donados por el Instituto Catalán de Salud de Barcelona - España; asimismo, con el comprobante de pago número cero novecientos treinta y cuatro del diez de julio de mil novecientos noventa y nueve, nuevamente recibió el monto de quinientos ochenta nuevos soles con la finalidad de que viaje a Lima a tratar ante la Contraloría General de la República asuntos referentes al Programa del Vaso de Leche; imputaciones acreditadas con los comprobantes de pago, hoja de control contable, autorización de viaje y oficios, los mismos obrantes de fojas diez a diecisiete y veinticinco, no habiendo cumplido con regularizar; igualmente, de autos fluye que el encausado Suito Saco-Vertiz, como Director Urbano de dicha Municipalidad, mediante el comprobante de pago número dos mil ciento catorce del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, recibió diez mil ochocientos treinta nuevos soles, para la compra de materiales de construcción para la obra del "Mercado Popular"; sin embargo, en dicha obra no se invirtió



suma alguna de dinero y en el hipotético caso que se habría realizado trabajos de remodelación de la Plaza de Armas de Huaraz, resulta falso, ya que la persona que ejecutó trabajos de mármol y terrazo ha requerido el pago a la Municipalidad Provincial mediante acción judicial; así, después de siete meses, el siete de agosto del dos mil, devolvió mil trescientos nuevos soles, faltando el restante. **Tercero:** Que, la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash no efectuó la debida apreciación de los hechos atribuidos a los acusados Ríos Salcedo y Suito Saco-Vertiz, ni compulsó de forma adecuada los medios de prueba que obran en autos, para establecer su inocencia o responsabilidad, en los delitos que se les imputa.

Cuarto: Que en efecto, dicho Colegiado para absolver a los procesados -ver fundamentos jurídicos once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis-, considera básicamente que la culpabilidad de éstos no se acredita por inexistencia de pruebas de cargo, lo que le genera duda razonable, con lo que se ven favorecidos los imputados, aplicando por ello el principio universal *in dubio pro reo*. **Quinto:** Que sin embargo, el Tribunal de Instancia, no valoró adecuadamente el dictamen pericial contable -fojas mil novecientos cuarenta y nueve-, y el diagnóstico situacional -fojas ciento ochenta y nueve-, así como el hecho de que no se haya cancelado la compra de diez millares de ladrillos tipo king kong a la Ladrillera Virgen del Rosario por la suma de tres mil quinientos nuevos soles, lo que generó que su propietario Jovito Lucio de la Cruz Toledo demande judicialmente a la Municipalidad agraviada -ver fojas dos mil cuatro-. **Sexto:** Que siendo así, resulta necesario llevar a cabo un nuevo juicio oral en el que debe recabarse lo siguiente: **1)** una pericia contable donde se establezca el



monto exacto del perjuicio que se habría ocasionado a la Municipalidad agraviada en la construcción del Mercado Popular, al existir dos cifras de dinero diferentes, respecto a los gastos originados en dicha obra; **ii)** una pericia realizada por dos peritos ingenieros a fin que verifiquen lo señalado por el Ingeniero Carlos Serafín Carranza en el Informe Diagnostico Situacional, debiendo la Municipalidad agraviada proporcionarles los expedientes técnicos, cuaderno de obra, liquidación de obra, informes sustentatorios del ingeniero residente y la valorización del supervisor de la obra "Mercado Popular de Huaraz"; **iii)** las testimoniales de Edgardo Osorio Antúnez de Mayolo -ex director de Administración y Finanzas-, Manuel Patricio Motta -ex Director Municipal-, Marina Vásquez Chocano -ex secretaria general de la Municipalidad Provincial de Huaraz-, Porfirio Verde Collado -contratista general de Terrazo Verde-, y Helena García Salazar -contratista de acabados de construcción - ADGASA-. **Séptimo:** Que en tal virtud, de conformidad con lo establecido en el párrafo final del artículo trescientos uno del Código de Procedimientos Penales, es factible, para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, rescindir la sentencia impugnada y ordenar que en un nuevo plenario dirigido por otro Colegiado, se realicen las diligencias anotadas y las demás que sean necesarias para el esclarecimiento cabal de los hechos juzgados, debiendo tenerse en cuenta la fecha de los hechos -mil novecientos noventa y nueve - dos mil-, bajo responsabilidad funcional. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia del veintisiete de agosto de dos mil nueve, de fojas dos mil ciento cincuenta y tres, que absolvió de la acusación fiscal a Waldo Enrique Ríos Salcedo y Rafael Eduardo Suito Saco-Vertiz por el delito contra la administración



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 372-2011
ANCASH

pública – peculado, malversación de fondos y concusión en agravio del Estado y la Municipalidad Provincial de Huaraz; en consecuencia: **MANDARON** se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado, teniendo presente lo señalado en los fundamentos jurídicos cuarto, quinto, sexto y séptimo de esta Ejecutoria; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

VPS/rfb